



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE 10 DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 356 00

HORA DE INICIO	11:40 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	1:13 p.m.

DEMANDANTE (S)	LILIANA P ATRICIA BOTERO TRUJILLO
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	LILIANA P ATRICIA BOTERO TRUJILLO
	APODERADO DEMANDANTE	JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ
	R. LEGAL Y APODERDO PROTECCIÓN	CARLOS DARÍO CAMARGO DE LA HOZ
	R. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE
	APODERADO COLPENSIONES	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 77		
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA	
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA	
3. SANEAMIENTO	NO APLICA	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Hechos Demanda.		
Hechos Demanda.	Colpen.	Protección
1. La demandante nació el 26 de enero de 1966.	X	X
2. La demandante estaba afiliada al RPM administrado por el ISS, realizando aportes desde abril de 1994.	X	
3. La demandante estaba afiliada al ISS cuando fue trasladada a Protección el 1 de enero de 1997.	X	
4. A la fecha de presentación de la demanda la demandante contaba con 52 años de edad.	X	X
5. El 1 de enero de 1997 se dio de alta la afiliación de la demandante con Protección, trasladándose desde el RPM administrado por el entonces ISS.	X	
8. Actualmente la demandante se encuentra afiliada a Protección.	X	X
9. El 20 de marzo de 2018 se radicó derecho de petición ante Protección solicitando que se suministrara copia de los documentos en los que constara la afiliación y la información brindada a la demandante al momento de la afiliación, copia de la historia laboral con los aportes realizados, así mismo que se realizara una protección del monto de la mesada pensional de la demandante.	X	X
10. El 20 de marzo de 2018 se radicó reclamación administrativa ante Colpensiones solicitando la declaratoria de la nulidad del traslado a la AFP y la reactivación de la afiliación al RPM.	X	
11. El 27 de marzo de 2018 Colpensiones negó la solicitud de nulidad de traslado.	X	
12. El 11 de abril de 2018 Protección remitió respuesta allegando copia de la historia laboral de la demandante, proyección del valor del bono pensional, proyección de la mesada pensional en los diferentes regímenes y formulario de afiliación.	X	X

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y si éste genera la nulidad de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada a la demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AFFP PROTECCIÓN S.A., entidad a la cual se encuentra actualmente afiliada, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones.

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folio 18 y 19)	
DOCUMENTALES	Folios 21 a 50.

INT. DE PARTE	Representante Legal Protección S.A. Apoderado de la parte demandante DESISTE de la práctica de esta prueba. Se ACEPTA el desistimiento.
DICTAMEN (Folio 134)	Solicita la parte demandante se nombre perito evaluador a fin de que tase los perjuicios generados en ocasión al traslado del régimen pensional. Se niega el decreto de esta prueba al haberse solicitado de manera extemporánea.
COLPENSIONES (Folio 75)	
DOCUMENTALES	Expediente administrativo.
	Historial laboral actualizada al 24 de octubre de 2018 (Folios 77 a 82).
PROTECCIÓN S.A. (Folio 107)	
DOCUMENTALES	Folios 109 a 132.

6. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	PROTECCIÓN S.A.	X
	COLPENSIONES	X

8. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

9. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas.	
Innominada o Genérica.	
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de nulidades por no configurarse un vicio en el consentimiento.	
Prescripción.	
Genérica.	

10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 97 del Decreto 663 de 1993.	
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.	
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.	
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.	
Art. 1746 del Código Civil.	

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.	
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.	
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.	

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Cédula de ciudadanía de la demandante.	21
Certificación de afiliación expedida por Colpensiones de fecha 1 de mayo de 2018.	22
Carta de fecha del 11 de abril de 2018 por medio de la cual Protección da respuesta al derecho de petición, se remiten unos documentos y se realiza una proyección pensional.	26 a 30
Formulario de afiliación a Protección de fecha 25 de noviembre de 1996.	31
Información historia laboral de la demandante expedida por Protección.	32 a 40

Historia laboral válida para bono pensional expedida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	41 a 43
Oficio de fecha 27 de marzo de 2018 por medio del cual Colpensiones da respuesta a la solicitud de traslado.	46 y 47
Derecho de petición radicado ante Colpensiones el 20 de marzo de 2018 mediante el cual se solicita la anulación del traslado a Protección y se active la afiliación de la demandante en Colpensiones.	49
Derecho de petición radicado ante Protección el 20 de marzo de 2018 mediante el cual se solicita copia de los documentos de la información brindada al momento de la afiliación, la historia laboral y proyección de la pensión de vejez.	50
Historial laboral actualizada al 24 de octubre de 2018.	77 a 82
Consulta SIAFP de la demandante.	131 y 132

13. CONCLUSIONES
En cuanto a la Ineficacia del Traslado.
No se aportaron documentos que den cuenta del actuar diligente por parte de la AFP PROTECCIÓN al haber informado y puesto en conocimiento de la demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares de la Sra. Liliana Patricia Botero Trujillo para que esta pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PROTECCIÓN es ineficaz.
En cuanto a los Efectos de la Ineficacia
Se ordenará a PROTECCIÓN S.A. realizar el traslado de la totalidad de aportes realizados, junto con sus respectivos rendimientos, bonos pensionales y sumas adicionales a Colpensiones, así como las cuotas o comisión de administración.
De no ser posible la equivalencia de lo ahorrado en el RAIS y el RPM, en este caso la AFP PROTECCIÓN S.A. será la encargada de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, esto con base en las sentencias de la CSJ anteriormente citadas.
Prescripción
Los casos de nulidad del traslado son imprescriptibles. (Sentencia Radicado No. 56.174 del 10 de Abril de 2019).
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada se condenará en costas a PROTECCIÓN S.A.

14. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de LILIANA PATRICIA BOTERO TRUJILLO identificada con C.C. No. 30.298.419 de Manizales al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., y con esto a la afiliación realizada el 25 de noviembre de 1996.
SEGUNDO	DECLARAR que LILIANA PATRICIA BOTERO TRUJILLO actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
TERCERO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de LILIANA PATRICIA BOTERO TRUJILLO a COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
CUARTO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, teniendo en cuenta que fue esta entidad la que dio origen al acto de afiliación declarado ineficaz. Para tales efectos se CONMINA a COLPENSIONES a fin de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación de LILIANA PATRICIA BOTERO TRUJILLO.
SEXTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de TRES (3) S.M.L.M.V.
NOVENO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

15. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	PROTECCIÓN S.A.	X			
	COLPENSIONES	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC